

*Proceso: Ordinario Laboral  
Dte: Cesar Augusto Silva  
Ddo: Prosegur Vigilancia y Seguridad  
Radicación: 2017-00358-01*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

Florencia, veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de la parte demandante, téngase en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra en esta Corporación con el fin de surtir el recurso de apelación propuesto contra la sentencia de primera instancia, sin que pueda indicarse un turno para resolver, habida cuenta que se atiende el orden de llegada, y la prelación que debe darse a ciertos asuntos, como los de carácter constitucional (acciones de tutela de primera y segunda instancia, consultas de incidentes de desacato y habeas corpus), y legal (procesos penales próximos a prescribir, procesos laborales relativos a pensiones, etc), que ameritan estudio preferencial.

Notifíquese,  
La Magistrada,

DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO

**Firmado Por:**

**Diela Hortencia Luz Mari Ortega Castro**

**Magistrado**

**Sala 001 Civil**

**Tribunal Superior De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c76b30c0361f6d765c589d9d62f8edaee83be388dffffb4564f5c86142e40ff**

Documento generado en 29/04/2022 08:46:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Auto Civil  
Responsabilidad Civil Extracontractual.  
Demandante: Judith Alape Méndez y otros  
Demandado: Agustín Rico Vásquez y otros  
Radicación: 18001-31-03-002-2018-00109-02.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA QUINTA DE DECISION

Florencia, veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Sería del caso avocar el conocimiento del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual adelantado por Judith Alape Méndez y otros contra Agustín Rico Vásquez y otros, si no fuera porque se observa que el asunto fue conocido con anterioridad por el despacho del Magistrado Mario García Ibatá, hecho que obliga a dar aplicación a lo normado por el artículo 19, numeral 3° del decreto 1265 de 1970, el cual reza:

*Art. 19. Para el reparto de los negocios en las corporaciones se observarán las siguientes reglas: (...)*

*3) Cuando un negocio haya estado al conocimiento de la sala se adjudicará en el reparto al magistrado que lo sustanció anteriormente; (...)*

En consonancia con lo anterior, se encuentra el art. 10 inciso 1° del Acuerdo No. 108 de 1997 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que señala: “*El magistrado a quien se asigne el conocimiento de un asunto será el ponente de la primera y demás apelaciones que se propongan; para este efecto elaborará el proyecto de providencia y lo registrará en la secretaría de la sala especializada*”.

Así las cosas, y en atención a las normas transcritas, se ordena que por la secretaría de esta Corporación, se remitan las diligencias al despacho del doctor Mario García Ibatá, para que asuma el trámite pertinente.

Entérese de la presente determinación a las partes.

Notifíquese y Cúmplase,

La magistrada,

DIELA H. L. M. ORTEGA CASTRO.

**Firmado Por:**

**Diela Hortencia Luz Mari Ortega Castro**

**Magistrado**

Auto Civil  
Responsabilidad Civil Extracontractual.  
Demandante: Judith Alape Méndez y otros  
Demandado: Agustín Rico Vásquez y otros  
Radicación: 18001-31-03-002-2018-00109-02.

**Sala 001 Civil**

**Tribunal Superior De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f4f2d4127f0f906a4eb9f51284d059f391e80a568b4f5a198dde69d2a248d122**

Documento generado en 29/04/2022 08:39:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**